

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañia, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 3o á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gele Político y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 51.

Domingo 27 de Junio de 1841.

8 C.<sup>tos</sup>

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

##### *Circular núm. 96.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual se ha servido dirigirme la orden siguiente.

»Enterado el Regente del Reino del expediente empezado á instruir en el año de 1834 y continuado hasta el próximo pasado, con motivo de las contestaciones suscitadas entre el Ayuntamiento de Chinchilla y los propietarios de tierras sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras, en el que aparecen consultas del Tribunal Supremo de Justicia é informes del suprimido Consejo Real y estinguida Junta consultiva; y vista asimismo la nueva reclamacion que en 31 del mes último hace D. Juan Perez Pastor acerca del particular; se ha servido resolver: 1.º Que en justa observancia del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 vijente, y de la Real orden de 19 de Marzo de 1834, deben quedar en posesion de los pastos los dueños de los terrenos; y los que se sientan agraviados usar de su derecho ante los Tribunales competentes, que administrarán justicia conforme á las leyes. 2.º Que se observe lo mandado en Reales órdenes de 31 de Mayo de 1838 y 6 de Julio de 39

respecto á la operacion de deslinde intentada por aquel Ayuntamiento para las tierras comunales, dándose por lo tanto por nulo cuanto en esto se hubiese practicado, como hecho de un modo ilegal. 3.º Que las esacciones que hace la corporacion á los ganaderos por los pastos que considera pertenecerles en tierras de particulares, bien en virtud del derecho que cree asistirle á ellos y no está reconocido, bien por los terrenos que en consecuencia del tal deslinde haya podido apropiarse, deben suspenderse, devolviendo las cantidades que de resultas hubiese percibido. 4.º En fin, que haga V. S. observar con la mayor puntualidad esta resolucion y las demas que anteriormente se han espedido sobre este punto, y que tienen por objeto dar á la propiedad particular la seguridad de que injustamente fue despojada y que las leyes han restablecido. Lo que comunico á V. S. de orden de S. A. el Regente del Reino para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para la inteligencia de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia y demas personas á quienes interese su conocimiento y *competa* su puntual cumplimiento. Albacete 24 de Junio de 1841.—Diego Montoya.

*Otra núm. 97.*

Con fecha 6 de Abril último por mi

circular número 45 inserta en el Boletín oficial número 28 dije á VV. me remitieran una nota comprensiva de las Cátedras de latinidad existentes en sus pueblos respectivos. Dos meses han pasado ya y los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan no han cumplido todavia con aquel deber, pues aunque tal vez intentarán disculparse de tan notable falta diciendo que en sus pueblos no hay las referidas cátedras, deben tener entendido que todos están obligados al recibir una circular inserta en el Boletín oficial en que se pidan estas ú otra clase de noticias á remitirlas en un término breve ó contestar negativamente lo que haya sobre el particular. En su consecuencia espero que á vuelta de correo precisamente cumplirán cuanto les dejo prevenido, y que no darán lugar á que yo me vea en la necesidad de tener que adoptar otras medidas desagradables. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 26 de Junio de 1841 = Diego Montoya. = Sres. Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de

Minaya	Montealegre
Montalvos	Bonete
Tarazona	Pozuelo
Villargordo	Hoya Gonzalo
Férez	Albatana
Letúr	Lietor
Nerpio	Casas Ibañez
Socobos	Abengibre
Elehe de la Sierra	Alatoz
Albacete	Alborea
Balazote	Casas de Juan Núñez
Barrax	Motilleja
Gineta	Alcalá
Balletero	Casas de Vés
Bogarra	Golosalvo
Casas de Lázaro	Navas
Cotillas	Pozolorente
Masegoso y Cilleruelo	Recueja
Ossa de Montiel	Valdeganga
Paterna	Villamalea
Salobre y Reolid	Villatoya
Vianos	Carcelén
Villaverde	Fuensanta
Viveros	Lezuza
Robledo	

D. Diego Montoya, Gefe Superior político de esta provincia.

Hago saber: Que por Miguel Izquierdo natural y vecino de la villa de Tobarra se ha registrado en este Gobierno político con fecha de ayer una mina al parecer de Hierro que ha descubierto y se propone beneficiar en termino de la propia villa y sitio que llaman la Sierra del Madroño terreno realengo lindando por saliente y mediodia con dicha Sierra y por norte y poniente con tierras de los herederos de Francisco Iniesta.

Asimismo Hago saber: que por Antonio Ochando natural y vecino de la villa de Tobarra se ha registrado en este Gobierno político con fecha de ayer otra mina al parecer de cobre que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de Santa Teresa en termino de la propia villa y sitio llamado el Madroño puntal de la Fuente colorada, terreno realengo, lindante por mediodia norte y saliente con dicha Fuente.

Si alguna persona tubiere que alegar en contra de dichos registros lo verificará ante mi autoridad en el preciso termino de los 90 dias que para ello prescribe la Instruccion del ramo. Albacete 22 de Junio de 1841. = Diego Montoya.

## INTENDENCIA DE RENTAS DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 17 del actual, me dirige la siguiente circular.

»En 12 del actual se dice á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda de órden del Sermo. Sr. Regente del Reino, lo que copio. = Excmo. Sr. = Por el Ministerio de la guerra se dijo á este de Hacienda en 9 del actual lo siguiente. = Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue. = El regularizar de una manera conveniente la liquidacion de los suministros que practican los pueblos á las tropas del ejército, ha sido objeto que constantemente ha llamado la atencion del Gobierno, porque debia conciliarse el menor dispendio posible para la presentacion de dichos documentos con la rapidez que conviene saber su importe, y los cuerpos y clases perceptores de dicho auxilio, para desde luego cargarselo á sus respectivos haberes. En la Real órden de 11 de Marzo de 1838 se fijaron las bases para proporcionar ambos es-

tremos, confiando dicha liquidacion de suministros á los Comisarios de guerra, Ministros de hacienda militar de cada provincia, en union con un vocal de la Diputacion provincial, y señalando el fin de cada trimestre para la presentacion de recibos, ó época mas corta si convenia mejor á los pueblos. Esta disposicion, que produjo los mejores resultados, no fué sin embargo tan enteramente cumplida por los Ayuntamientos, que dejarán de verse algunas reclamaciones solicitando ampliacion de término para presentar dichos documentos; y en efecto por otra Real orden de 31 de Diciembre del mismo año se previno, que se admitiesen á liquidar los recibos de suministros que verificasen á las tropas en el término de tres meses, á contar desde la fecha que tubiesen cada uno de los espresados recibos, plazo harto suficiente para que los pueblos, bien por sí, ó por medio de apoderado, justificasen el servicio que cada uno prestará; y que debiendo ser su importe admitido en pago de contribuciones, parecia que su interes estaba ligado con el de la Administracion en el mas pronto despacho de estas liquidaciones. Tampoco se ha conseguido que cumplan exactamente este deber, en vista de las continuas reclamaciones que se dirijen á este Ministerio, pidiendo que se dispense la falta de presentacion en tiempo oportuno de recibos de suministros; y si bien S. A. el Regente del Reino se propone acoger aquellos que justifiquen los extremos prevenidos en la orden de 10 de Enero del presente año, ha creído indispensable fijar un término improrogable para admitir dichas peticiones, porque de lo contrario embargaría notablemente la contabilidad civil y militar esa admision indefinida á liquidar de los suministros practicados durante la pasada guerra. En consecuencia de todo S. A. se ha servido resolver: 1.º Que se haga saber por medio de los Boletines Oficiales de las Provincias, que hasta 31 de Julio próximo venidero se admiten las reclamaciones que se dirijan á este Ministerio en solicitud de que se admitan á liquidar los recibos de suministros practicados por los pueblos y que no se hayan presentado dentro del plazo que señaló la Real orden de 31 de Diciembre de 1838: 2.º Que pasado dicho término queden sin curso todas las instancias que se presenten con dicho objeto: 3.º Que á las reclamaciones que se entablen en el término habil, acompañe precisamente una plena justificacion á tenor de lo dispuesto en la orden de 10 de Enero último, en que se acredite que para recoger y presentar los recibos en el plazo de tres meses señalado en la de 31 de Diciembre de 1838, se practicaron todas las diligencias necesarias, y que sin omitir gestion alguna fué físicamente imposible el verificarlo. 4.º Que asimismo acompañe á dichas instancias una relacion clasificada de los recibos cuya admision se solicite, en la que se espese: primero, la fecha del recibo: segundo, el pueblo á favor de quien esté espedido: tercero, el nombre del factor ó quien lo firme, expresando su clase; y cuarto, las raciones que com-

prenda, con distincion de especies ó artículos á que se refiera. 5.º Y finalmente que encargue V. E. á los Ministros de Administracion del Ejército en las respectivas capitales de provincia la mas activa vigilancia en la liquidacion de suministros de época corriente, asi como en el mas puntual y exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 11 de Marzo y 31 de Diciembre de 1838, y 10 de Enero del año actual.—De orden del Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de hacienda lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que pueda disponer su insercion en el Boletin oficial para el de los pueblos de esa provincia.”

Lo que se hace saber á todos los Ayuntamientos de esta provincia que no hubiesen verificado la presentacion de los documentos que se mencionan, para que en el término que se prefiere, dirijan sus reclamaciones al Ministerio, evitando por este medio los perjuicios que en caso contrario deben irrogarse á sus respectivos pueblos.—Albacete 21 de Junio de 1841.—C. I. I. Felix de Alfaro.—Señores Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION

MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar del Distrito, en oficio de 18 del actual, me dice lo que copio.  
»El Excmo. Sr. Intendente general militar, me comunica lo siguiente.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, de orden de S. A. el Regente del Reino me dice en 9 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr. El regularizar de una manera &c.

(Aquí la orden inserta anteriormente por la Intendencia de Rentas de esta provincia.)

De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que con toda rapidez circule V. E. esta orden, exigiendo que los Comisarios de Guerra al acusar el recibo de ella remitan dos ejemplares del Boletin oficial en que se inserte, de los cuales dirigirá V. E. uno á esta Secretaria del Despacho para los efectos convenientes.—Al dar á V. S. traslado de la preinserta disposicion del Regente del Reino para su conocimiento y demas efectos consiguientes á su puntual cumplimiento, le remito adjuntos ejemplares de la misma, para que circulándolos con la brevedad que se encarga á los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda militar de las Provincias que constituyen ese Distrito y demas á quienes corresponda, les prevenga su insercion en los respectivos Boletines oficiales á los fines que desea la superioridad, cuyos funcionarios cuidarán de remitirme por conducto de V. S. dos

números del referido Boletín en que conste haberse llenado este extremo. Con este motivo, y siguiendo en la misma idea que se me indica en dicha orden, recencargo á V. S. nuevamente mis diferentes excitaciones, y principalmente la que le hice en 28 de Mayo último, para la mas breve y pronta liquidacion de los suministros verificados por los pueblos, lo que no dudo de su celo y actividad se verificará así, para evitarme satisfactoriamente de tomar una providencia desagradable segun le anunciaba en ella, si llegase el caso de que por apatia ó tibieza no se diese cumplimiento á lo mandado y tan repetidamente encargo sobre este particular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1841.—José Joaquín de la Fuente.—Lo comunico á V., con inclusion de un ejemplar para que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, me remita dos números de él para los fines que se previenen.”

Lo que comunico á todos los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, para su inteligencia, y demas efectos correspondientes. Albacete 24 de Junio de 1841.—El Ministro de Administracion militar de esta provincia, Angel Fresnedo.

Dr. D. Ambrosio Gonzalez, Juez de primera instancia de la Roda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Quintanilla (a) Patarra vecino de esta villa, presunto reo en la causa que pende en este Juzgado por ante el presente Escribano, sobre la muerte violenta con tiro de arma de fuego, de Pedro Carrion hijo de José Antonio tambien de este domicilio, para que dentro del término de nueve dias siguientes al de la fecha, se presente en estas cárceles nacionales, donde se le comunicará traslado de lo que contra él resulta, pues si así lo hiciere, se le oira y administrara justicia y en su defecto continuara la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Roda á veinte y uno de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno.—Ambrosio Gonzalez.—Por su mandado, Pedro Antonio Gimenez.

Sr. Cefe Superior Político de esta provincia.

Como objeto útil á la humanidad doliente desearia merecer de la atencion de V. S. tubiese la bondad de dar orden al redactor del Boletín oficial de esta provincia, á fin de que inserte en él y tengan la debida publicidad los felices resultados de las primeras diez operaciones practicadas en cinco ciegos por el que suscribe como profesor de cirujia residente en esta Capital y vecino de Madrid, que vive en la calle de S. Marcos, número 4.

Catalina Cuartero y Garcia, de edad de 51 años, de esta vecindad adolecia de dos cataratas, y á los nueve dias de haber sido operada recobró el precioso sentido de la vista. Ana María Sahuquilla, de 42 años vecina de Madrigueras, adolecia de dos cataratas membranosas, y á los

siete dias de operada disfrutó de igual beneficio, siendo ambas pobres de solemnidad, la primera fué socorrida por mí los catorce dias de su curacion con las medicinas, alimentos necesarios, y habiéndole comprado ademas unos anteojos preparados para precaverle de la viva impresion de los rayos de la luz; y la segunda por Doña F. de S. de esta Capital. Doña Catalina Garcia, de 51 años, vecina de Chinchilla, adolecia de dos cataratas, y á los ocho dias de operada consiguió el mismo feliz resultado. Doña Ramona Lopez de sensibilidad exquisita de 55 años, vecina de Jorquera, adolecia de dos cataratas de naturaleza capsulo-cristalinas, transformadas en una sustancia pulposa de bastante consistencia, y á los doce dias de operada resultó absorbida mas de la tercera parte de los fragmentos, de modo que es de esperar que pronto acabe de conseguir igual sentido. D. Diego Lucas Fernandez, de 72 años vecino de Mahora, adolecia de dos cataratas complicadas con adherencias, al disco del iris, y á los doce dias de operado observó identico suceso.

Los que en vista de estos ejemplares, quieren servirse de mis conocimientos pueden acudir hasta el 6 de Julio próximo, que saldré para Murcia. Albacete 23 de Junio de 1841.—José de Segura.

NOTA. Se suplica á los Señores Curas parrocos y Alcaldes den la publicidad conveniente en los pueblos de su jurisdiccion.

**HISTORIA**  
**DE LA REVOLUCION DE INGLATERRA,**  
**POR MR. GUIZOT.**  
PRECEDIDA DE LA HISTORIA DE LA NACION INGLESA  
HASTA EL REINADO DE CARLOS I,  
Y CONTINUADA POR M. HUME  
HASTA LA REFORMA ELECTORAL DE 1832.  
TRADUCIDA DEL FRANCÉS  
**POR R. CAMPUZANO.**

*Condiciones.*

Saldrán á luz tres pliegos cada semana; uno los martes, otro los jueves y el tercero los sábados, empezando desde el dia 22 del actual: llevados á la casa de los Señores suscritores, abonarán por cada mes, en el que recibirán 14 pliegos, en papel comun 8 reales; en papel de molde vitela 10; y en vitela azulada 12, adelantando un mes en el acto de suscribirse.

En las provincias solo se admiten suscripciones por tomos, y abonarán 6 reales mas en cada uno, por razon de portes y otros gastos.

*Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.*